Reglamento n.º [X]del Ministro de Justicia y Seguridad y del Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes, de [X], por el que se modifica el Reglamento por el que se designan los precursores de drogas

El Ministro de Justicia y Seguridad, también en nombre del Ministro de Asistencia Sanitaria;

Visto el artículo 4 bis, apartado 2, de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas;

Decreta:

ARTÍCULO I

El anexo del Reglamento por el que se designan los precursores de drogas se modifica como sigue:

1. En la sección BMK, se añaden las siguientes líneas debajo de las líneas existentes:

BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de metilo	37779-49-0
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de etilo	718-08-1 66980-92-5 (enol) 84613-53-6 (enol) 116608-96-9
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de propilo	N.B.
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de isopropilo	2143096-30-2
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de butilo	N.B.
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de isobutilo	N.B.
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de sec-butilo	N.B.
BMK	4-fenil-3-oxobutanoato de terc-butilo	66697-03-8 2712590-49-1 (enol)

2. En la sección PMK, se añaden las siguientes líneas debajo de las ya existentes:

PMK	ácido 4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoico	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de metilo	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de etilo	31127-23-8
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de propilo	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato	N.B.

	de isopropilo	
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de butilo	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de isobutilo	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de sec-butilo	N.B.
PMK	4-[3,4-(metilendioxi)fenil]-3-oxobutanoato de terc-butilo	N.B.

ARTÍCULO II

El presente Reglamento entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Reglamento, junto con su exposición de motivos, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La Haya, [fecha]

El Ministro de Justicia y Seguridad,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4 bis, apartado 2, de la Ley de prevención del uso indebido de sustancias químicas (Wvmc, por su versión en neerlandés), la designación de sustancias cuya importación, exportación, transporte o posesión está prohibida en virtud del artículo 4 bis, apartado 1, de la Wvmc se lleva a cabo mediante Reglamento ministerial del Ministro de Justicia y Seguridad, también en nombre del Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes.

El presente Decreto designa las nuevas sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 4 bis, apartado 1, de la Wvmc, además de las sustancias previamente designadas. Además, se eliminarán algunas sustancias ya identificadas, puesto que ahora se supervisan a nivel europeo.

Cuando se elaboró esta lista, esta se coordinó con los miembros del Grupo de Expertos en Precursores de Drogas, que se estableció junto con el Grupo Institucional de Expertos en Precursores de Drogas. Las sustancias designadas por el presente Reglamento se evaluarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 4 bis, apartado 2, de la Wvmc. La coordinación con los miembros del Grupo de Expertos garantiza que la designación se haya realizado cuidadosamente, que las sustancias puedan utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que no se conozca ninguna aplicación legal.

El proyecto de Reglamento se notificó a la Comisión Europea el [por determinar] de conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 2015). [Por determinar: no se formulan objeciones.]

El presente Reglamento entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. De este modo se garantizará que las sustancias designadas en el presente Decreto queden prohibidas a corto plazo.

La Haya, [fecha]

El Ministro de Justicia y Seguridad,